



INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE RAFAELA

CONVENIO ENTRE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJOS ESPERANZA LIMITADA, FRENTE PARA EL TRABAJO LIMITADA, CRAKET SNACK Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

En la ciudad de Rafaela, a los 31 días del mes de agosto de 2022, entre la **COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LIMITADA** con domicilio en calle Tucumán 1769, de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, representada por su Presidenta, Sra. Marisa Almaraz DNI 25.058.653; la **COOPERATIVA FRENTE PARA EL TRABAJO LIMITADA** con domicilio en calle Zaffetti 1180, de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe representada por su Presidenta, Sra. Mónica Peralta DNI 26.260.983; en adelante denominadas **“Las Cooperativas”**, por una parte; la firma **“CRAKET SNACK”**, con domicilio en calle Simonetta 450 , de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe representada por Romera Carina Marcela DNI 31200025 quien lo hace en su carácter de Gerenta, en adelante **“La Empresa”** por otra parte, el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE RAFAELA (IDSRA)**, con domicilio en Pasaje Carcabuey Local nº 2,

Mónica Peralta

de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, representado en este acto por la Directora, Sra. María Paz Caruso, DNI 31.767.096, en adelante “**El I.D.S.R**”, convienen celebrar el presente Convenio de Recolección Especial de Residuos Recuperables sujeto a las consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA: “**La Empresa**” se compromete a entregar a “**Las Cooperativas**”, en forma gratuita, la totalidad del cartón acopiado en el contenedor específico y otros materiales acordados (residuos no peligrosos) con “**Las Cooperativas**”, que deriven de sus procesos de recepción, acondicionamiento y comercialización.-----

SEGUNDA: En la medida en que “**La Empresa**”, comunique a “**Las Cooperativas**” que posee en su planta dicho material para ser entregado a éstas. “**Las Cooperativas**” realizarán el retiro del mismo dentro del horario establecido por “**La Empresa**”.-----

TERCERA: Los materiales que “**Las Cooperativas**” retiren de “**La Empresa**” deberán estar previamente clasificados y separados de cualquier otro tipo de residuos, pudiendo aquéllas, no efectuar tal retiro en caso de incumplimiento de esta obligación.-----

CUARTA: Los costos de logística ocasionados por el retiro y traslado del material, desde “**La Empresa**” hasta la Planta de Recupero emplazada en el Complejo Ambiental de la Ciudad de Rafaela, serán absorbidos por una parte o ambas, en un acuerdo privado entre ellas.-----

QUINTA: Las partes acordarán la periodicidad del retiro de los materiales de acuerdo al “stock” que posea “**La Empresa**”, debiendo comunicarse con antelación cualquier reformulación de la periodicidad de entregas pactada, por cualquier causa que fuere, pudiendo concertar nuevas fechas de retiro. “**Las Cooperativas**” deberán asegurar la continuidad de los retiros, debiendo adelantar/posponer los mismos en caso de contingencia o fuerza mayor.-----

SEXTA: “**Las Cooperativas**” deberán cumplimentar todos los requisitos y presentación de documentación que “**La Empresa**” establezca, fundados en la normativa vigente en la materia, tanto para la/s persona/s que efectúen el retiro, como para el vehículo de carga, para el ingreso a su inmueble y para la manipulación de los materiales, durante su carga y posterior traslado.-----

Mariana Riesco

SÉPTIMA: “El I.D.S.R.” se compromete a efectuar el control de cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio a través de auditorías periódicas con el fin de asegurar la calidad del material retirado y del servicio de recolección. Asimismo, “El I.D.S.R.”, quedará a disposición de “La Empresa” y de “Las Cooperativas” para colaborar en actividades educativas o de concientización al personal si así lo solicitan. Por otra parte, “El I.D.S.R” se compromete a entregar en tiempo y forma los certificados de Tratamiento final/destrucción/ Disposición Final; una vez que se hallan presentado los Manifiestos vinculados al Decreto Provincial N° 2151 de Residuos No peligrosos de Actividades Industriales o de Servicios y documentación del Complejo Ambiental (ticket de balanza).

OCTAVA: Las obligaciones asumidas por las partes podrán ser reformuladas de común acuerdo, mediante la suscripción de un nuevo convenio a tal fin.

NOVENA: El presente convenio tendrá un plazo de duración de un (1) año, y será renovado automáticamente por igual plazo, salvo que cualquiera de las partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindir el mismo, la cual operará a los treinta (30) días corridos, de recepcionada tal notificación, sin que dicha decisión genere derecho a reclamar indemnización alguna entre las partes.

DÉCIMA: Las partes se comprometen a colaborar en el proceso de mejoramiento de la gestión, de manera tal de propender a la reducción de residuos no recuperables y al incremento de los materiales recuperables, gestionados en el ámbito del Complejo Ambiental de Rafaela.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes constituyen domicilios en los enunciados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen con motivo de la ejecución y/o interpretación de las cláusulas del presente, y acuerdan someterse para dirimir cualquier controversia derivada del mismo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rafaela, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle, inclusive el Federal.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Mauricio Merlet

Mónica Peralta

Cooperativa de Trabajo
Frente para el Trabajo
Mónica Peralta

*Instituto para el Desarrollo
Sustentable
Lic. María Paz Caruso*

*Sec. de Producción,
Innovación y Empleo
Lic. Diego C. Peiretti*

Almaraz Marisa

Cooperativa de Trabajo
Esperanza Limitada
Marisa Almaraz

Romera

CRAKET SNACK
Gerenta
Romera Carina Marcela